

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2009 POR EL PERIODO DEL 1 AL 20 DE JULIO, PRESENTADOS POR EL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA.

#### A N T E C E D E N T E S:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que

reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

#### C O N S I D E R A N D O:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores..." .

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos..." .

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen" .

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción I cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: "El público"; la fracción II señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de

Querétaro"; y la fracción III refiere: "El autofinanciamiento"; el segundo párrafo cita: "Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales"; y el tercer párrafo indica: "Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán

acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen,

monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo

párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción

XII dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General".

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión

extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- En fecha 20 de julio de 2009, mediante oficio DEOE/465/09 y en términos de lo previsto en los artículos 32 fracción XVII, 43 fracción I inciso d), 78 fracción XIII y 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 73 inciso b, 74 y 77 del Reglamento de Fiscalización, el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notificó al partido político el inicio del procedimiento de conclusión de operaciones en su etapa de prevención, en virtud de no haber alcanzado cuando menos el 3% del total de la votación emitida en la elección de diputados de mayoría relativa en el pasado Proceso Electoral, además designó al liquidador encargado de desahogar dicho procedimiento; circunstancia por la que las ministraciones de financiamiento público correspondientes a los meses de agosto y septiembre del mismo año, le fueron retenidas.

21.- Que en fecha 30 de octubre de 2009, el Partido Socialdemócrata presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año por el periodo del 1 al 20 de julio.

22.- Que en fecha 03 de noviembre de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 0106/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos, por el periodo comprendido del 1 al 20 de julio de 2009; lo anterior a fin de proceder a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

23.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió ante las circunstancias descritas en el dictamen de referencia, al no contar con la información mínima necesaria para determinar el origen, monto y destino de los ingresos y gastos efectuados, especialmente por no haber contestado ninguna de las observaciones efectuadas en términos de lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, puesto que:

- a) No presenta los formatos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos 2009.
- b) No presenta recibo de ingresos por concepto de financiamiento privado.

- c) No presenta copia de cheques expedidos, así como originales de cheques cancelados.
- d) No presenta documentación comprobatoria que ampare las pólizas de egresos.
- e) No Presenta contrato de comodato que ampare gasto de teléfono.
- f) No presenta ejemplar de publicación.
- g) Presenta documentación comprobatoria fuera de los plazos establecidos por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.
- h) No aclara, ni modifica observación respecto a comisión de cheque devuelto.
- i) No realiza depósito en cuenta denominada preventiva, con motivo de conclusión de operaciones, derivado del financiamiento público.

Por otra parte es menester dar:

### **SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES**

UNO: Se recomendó al partido político aclarar respecto a los saldos de las cuentas de deudores diversos y acreedores

diversos, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

DOS: Se recomendó al partido político presente la documentación comprobatoria en los términos establecidos por el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, respecto al arrendamiento de bienes inmuebles, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

TRES: Se recomendó al partido político que realice el pago de los impuestos retenidos con motivo del arrendamiento de bienes inmuebles, de conformidad con las leyes tributarias aplicables, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

CUATRO: Se recomendó al partido político que presente estados de cuenta bancarios respecto a la cuenta oficial, lo cual ha dado cumplimiento en el periodo en revisión.

CINCO: Se recomendó al partido político que de cumplimiento al artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, ya que no presentó copias certificadas de los estados de cuenta bancarios respecto a la cuenta denominada especial, y comprobantes de los movimientos que amparen los registros de dicha cuenta, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

SEIS: Se recomendó al partido político presente los cheques cancelados y copias de los cheques expedidos, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

SIETE: Se recomendó al partido político entregue los contratos de comodato correspondientes a los bienes muebles e inmuebles a los que hace referencia dentro de sus estados financieros, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

OCHO: Se recomendó al partido político presente las bitácoras de gasolina referente a los gastos realizados en el rubro de combustibles y lubricantes, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

NUEVE: Se recomendó al partido político que en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

## **RECOMENDACIONES**

UNO: Que el partido político presente la documentación comprobatoria de acuerdo al artículo 26 de Reglamento de Fiscalización.

DOS: Que el partido político realice el pago de los impuestos retenidos con motivo del arrendamiento de bienes inmuebles de conformidad con las leyes tributarias aplicables.

TRES: Que el partido político presente copias certificadas de estados de cuenta bancarios respecto a la cuenta denominada especial.

CUATRO: Que el partido político presente las copias de los cheques que en su momento se expiden, así los originales de cheques cancelados.

CINCO: Que el partido político entregue los contratos de comodato correspondientes a los bienes muebles a los que hace referencia dentro de sus estados financieros.

SEIS: Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

24.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al tercer trimestre de 2009 por el periodo del 1 al 20 de julio, presentados por el Partido Socialdemócrata, así como la obtenida por otros medios, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 22 de enero de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente; desprendiéndose observaciones no subsanadas, las que son señaladas en el dictamen de referencia.

25.- Que mediante oficio DG/O23/10 de fecha 22 de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 29 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

26.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Socialdemócrata en el

Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Socialdemócrata correspondientes al tercer trimestre de 2009 por el periodo del 1 al 20 de julio, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte

integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que no aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del Partido Socialdemócrata correspondientes al tercer trimestre de 2009 por el periodo del 1 al 20 de julio, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Socialdemócrata en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2009.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al

Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quijano, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de febrero de 2010. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA		

CORREA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA  
CORREA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS  
MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO